

constancia SECRETARIAL.- Palmira (V.), 14 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la Dian presenta informe requerido y el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira comunica embargo de remanentes. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado:	C.P.A. Construcciones Prefabricadas S.A. Nit. 800.188.665-7 Constructora IC Prefabricados S.A.S. Nit. 890.205.584-1 Constructora Alpes S.A. Nit. 890.320.987-6
Radicación:	76-520-31-03-002- 2020-00055-00

Al atender este expediente resulta por un lado, que por auto del 07 de junio de 2023 (ítem **86**) entre otras decisiones se requirió a la Dian para que informe si había dispuesto el embargo del establecimiento con matrícula 26166.

En su respuesta (ítem **93**) la Dian informa que no ha ordenado el embargo de ese establecimiento de comercio. Además, señala que procedió al secuestro del inmueble identificado con la matrícula **378-12701** pero dicha diligencia fue puesta a ordenes del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira en proceso 76520310500120220020900 por ser éste un crédito de carácter prevalente al de la Dian. Información que se incorporará para conocimiento de las partes.

Respecto del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 06 Civil Municipal de palmira comunicado mediante **oficio 573 del 28 de junio de 2023** (ítem **99**) en el que se informa del decreto de medida de embargo de remanentes en este proceso a favor del llevado en ese despacho de radicado 765204003006-2021-00130-00 llevado contra C.P.A. Construcciones Prefabricadas S.A. debe decirse que no resulta procedente. En efecto, de conformidad con el artículo 466 este tipo de embargo “se considerará consumado a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”.

Y en este proceso ya se ha consumado un embargo de remanente de forma previa, solicitado por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Palmira (**ítem 70**) que ya fue tenido

en cuenta por este despacho en auto del 23 de junio de 2022 (**ítem 71**). En consecuencia, se informará al juzgado solicitante que su medida no será tenida en cuenta.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCOPORAR para conocimiento de las partes el memorial visto a ítem **93** del expediente digital, **respuesta de la DIAN** al informe requerido por este despacho.

SEGUNDO: INFORMAR por secretaría al **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** que la medida de embargo de remanentes en este proceso a favor del llevado en ese despacho de radicado 765204003006-2021-00130-00 llevado contra C.P.A. Construcciones Prefabricadas S.A. y comunicado mediante Oficio 573 del 28 de junio de 2023 **NO SURTIÓ EFECTOS** por encontrarse idéntica medida aceptada con anterioridad a favor del Juzgado Primero Civil De Circuito De Palmira en proceso de radicado 76-00-31-001-03-001-2020-00150-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a47351d237a3c1835c4c9cb3569e6746b2b47ae207df4c38644ea2938c33c1**

Documento generado en 14/08/2023 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>